RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 147 -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 AGO. 2021

VISTOS:

La Carta Notarial de fecha 4 y recepcionada en fecha 5 de agosto del 2021; Opinión legal Nro.99-2021-AJ-DRA-GRA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, por carta notarial de fecha 4 y recepcionada en fecha 5 de agosto del 2021, el administrado ANIBAL SALOMON MARTINEZ PARRA; solicita al Gobierno Regional de Apurimac el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR, consistente en el pago de beneficios dispuesto por Decreto de Urgencia Nro. 037-94 del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2015.

Que, el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, ha creado beneficios para los servidores públicos; y debido a la falta de presupuesto y, para su cumplimiento el Estado ha creado un Fondo para el pago de Deudas del Decreto de Urgencia 037-94; fondo que fuera plasmado mediante el Decreto de Urgencia Nro. 051-2007.

Que, por Decreto Supremo Nro. 058-2008-EF que modifica normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 051-2007; ha establecido en el acápite 1.2. del artículo 1, que para el pago de los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; y conforme a petición formulada por el administrado ANIBAL SALOMON MARTINEZ PARRA, este se sustenta únicamente en un acto administrativo de reconocimiento de su beneficio como es la R.E.R. Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR; por lo que no procede dar cumplimiento a su petición; por falta del requisito mencionado líneas arriba; y carencia de presupuesto para su cumplimiento.

En mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por ANIBAL SALOMON MARTINEZ PARRA; sobre cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR; al no contar con sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada y carecer de presupuesto para su cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación personal del interesado con la presente resolución en el domicilio consignado en la Carta Notarial materia del presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú Teléfono 083-321022 / 322170
www.regionapurimac.gob.pe Facebook: Gobierno Regional de Apurímac